

BIBLIOGRAFIA

tenga carácter y fin sobrenatural no por eso deja de ser humana y sujeta por tanto al elemento cambiante de la historia. Todo jurista ha de valorar las instituciones de la Iglesia a la luz de su historia. La historia nos hará conocer cuales son los elementos permanentes y cuales los mutables en las instituciones de la Iglesia.

El fenómeno jurídico que nos ocupa, ha estado ligado a las mutaciones históricas del sistema bipolar Iglesia-Estado con todas las modalidades que este último admite. El privilegio del Fuero tiene un matiz diferente en cada una de las épocas de la historia. La Iglesia ha defendido y guardado con gran celo esta inmunidad clerical frente a las vicisitudes a que la han sometido las legislaciones seculares en los diversos tiempos y países.

Por estas razones Gutiérrez Martín se alarga en recopilar, en ordenados capítulos, en una meritoria labor de síntesis, de Fuero: 1) De la Roma Imperial; 2) toda la legislación referente al Privilegio de Justiniano; 3) de la España visigoda. En capítulos aparte presenta la legislación eclesiástica y la concordataria de nuestros tiempos.

Esta investigación histórica está realizada con acierto, y resulta interesante, ya que el autor ha sabido destacar la evolución no uniformemente progresiva del Privilegio del Fuero en el transcurso de los siglos, según las ideas políticas del momento.

Con este estudio histórico quiere evitar según sus palabras, «cualquier asomo de ligereza y basar las propias afirmaciones, sobre la historia, ambiente y legislación». En los fundamentos de derecho y la experiencia de los hechos apoya sus conclusiones.

No cabe duda que el dato histórico tiene mucha importancia, máxime en el Privilegio del Fuero. Como es sabido el Derecho Romano, los antecedentes de otras religiones, la misma Sagrada Escritura, las situaciones político-religiosas del momento ayudaron a configurar y mantener el Privilegio del Fuero a través de los siglos.

Hemos de lamentar que el Dr. Gutiérrez Martín al referirse al ineludible tema de los fundamentos doctrinales en que se apoya la abundante legislación re-

guladora del Fuero clerical, lo haga tan ligeramente que apenas dedique unas líneas a cuestión tan esencial.

Esta deficiencia inevitablemente habría de influir, como de hecho ocurre, en la solidez de las conclusiones.

En el último capítulo, que ocupa 24 páginas, el autor nos revela sus personales sugerencias al afirmar:

1.º Que si bien el Privilegio del Fuero fue útil y conveniente en otro tiempo, ha dejado de serlo al desaparecer las circunstancias y los supuestos que le dieron origen.

2.º Dado el mecanismo de la actual administración de la justicia, la Iglesia debe renunciar a este quehacer, pues ello la apartaría no poco de su fin.

3.º Las penas que puede aplicar la Iglesia son mucho menores, con lo cual se daría una desigualdad de los ciudadanos ante la ley.

Fácilmente se advierte que la no consideración de la doctrina que sobre esta institución elaboraron los juristas a partir del s. XVI y más tarde los ius-públicistas, le obligue a sentar sus afirmaciones en simples congruencias, sin hacernos notar que aquellos principios doctrinales han sido también superados.

Sin duda el estudio de Gutiérrez Martín supone una aportación valiosa en la nueva configuración o supresión del Privilegio del Fuero. Ha sabido poner de manifiesto que las circunstancias históricas que hacían conveniente y útil esta institución en otros siglos, no se verifican en nuestros tiempos.

MAXIMINO PRADO

ECCLESIA ET IUS, Festgabe für Audomar Scheuermann zum 60. Geburtstag, Herausgegeben von Karl Siepen, Joseph Weitzel und Paul Wirth, 1 vol de XV más 748 págs., Verlag Ferdinand Schöningh, Paderborn, 1968.

Con motivo del 60.º cumpleaños del Prof. Audomar Scheuermann, maestro de la canonística alemana actual a través de su trabajo en el Instituto de Derecho Canónico de la Universidad de Munich, sus amigos y discípulos han publicado este magnífico volumen con el título general de «Ecclesia et Ius». Como homenaje al profesor de cuantos directamente han participado de su magisterio, el libro es

de confección totalmente alemana, tanto por la lengua utilizada en las cuarenta y una colaboraciones que lo componen, como por ser de habla alemana (alemanes, austríacos y suizos) cuarenta de los autores (siendo el único que constituye excepción el español Prof. Rouco-Varela, ligado tan estrechamente al Instituto Canonístico de Munich). La canonística actual de lengua alemana, pues, nos ofrece en este volumen un panorama completo de sus efectivos, una medida de su valor concretada en esta importante serie de trabajos científicos.

Común denominador de todos ellos —vale la pena subrayarlo— es su preocupación por el derecho positivo. El volumen «*Ecclesia et Ius*» merece ser saludado con alegría como una prueba de que los canonistas toman conciencia de su tarea esencialmente jurídica; este grupo de amigos y discípulos del Prof. Schenermann nos da ejemplo de prescindir de la acoplejada dedicación a lo parajurídico en que se han desorientado otros sectores de canonistas, bajo el impacto del «antijuridismo» ambiente.

Es imposible reseñar aquí cada uno de los cuarenta y un artículos del volumen, ni sería de utilidad para los lectores que les informase solamente acerca de alguno de ellos. Resulta en cambio conveniente dar cuenta del contenido todo del libro, para que cada uno acuda a su consulta en busca del trabajo que posea para él más preciso interés.

Abre la serie de colaboraciones el Prof. de la Universidad de Graz Hans Heimel, con un sugerente trabajo sobre el Derecho canónico en la Iglesia de nuestros días, en la nueva figura de la Iglesia, que él tan particularmente tiene estudiada desde un punto de vista jurídico. Y a este trabajo inicial le siguen otros que tocan diferentes problemas históricos: historia del pensamiento de autores concretos (Dettlof sobre S. Buenaventura), o de instituciones locales (Pfaff sobre la Archidiaconía de Gars); temas de relaciones entre la Iglesia y el Estado (Mikot sobre las relaciones actuales en Alemania); temas acerca de la doctrina conciliar y postconciliar en relación con los laicos (Mörsdorf, Socha), con la pertenencia a la Iglesia (Kaiser), la incardinación (Schmitz), el sacerdocio (Schmuss, Dammertz), el diaconado (Weier), los párrocos (Walf), el sínodo diocesano (Hei-

nemann); la reorganización diocesana estudiada sobre el caso concreto de Hildesheim entre 1947 y 1967 (Stoffers). Un amplio grupo de artículos se ocupan de la vida religiosa, bien concretada a un momento histórico (Führer para determinados casos de reforma postridentina) bien referida a problemas actuales (Fehringer, Dammertz, Siepen, Hofmeister, Hegemann). El sacramento de la penitencia es objeto del artículo de Fischer sobre la jurisdicción para oír confesiones; y el sacramento del matrimonio en todos sus aspectos, atrae la atención del grupo más numeroso de autores: se estudia concordatariamente con relación a Italia (Gamter), se analiza el propio orden matrimonial eclesial (Eisenhofer) y el matrimonio en los textos conciliares (Wirth), y se dedican trabajos a los matrimonios mixtos y al ecumenismo (Primetshofer), la impotencia (Heintz), el miedo reverencial (Strigh), el matrimonio por procurados (Herzbacher), la condición (Weigand), la forma (Rouco), la disolución (Molitar, Mosiek); estos estudios, avalados por una atención particular a la jurisprudencia rotal en varios de sus autores, se ven completados por otros dedicados al proceso canónico, especialmente al matrimonial (Straub sobre la contumacia, Uhrmann sobre la apreciación de dictámenes, Flatten sobre la nulidad del juicio por causas procesales, Ewers sobre problemas mixtos con el derecho procesal civil). Al tema procesal lo completa el tema penal, tratado marginalmente en relación con la prohibición de libros (May) y directamente en cuanto a la reforma actual del Derecho penal canónico (Löbmann), los fundamentos del mismo (Dordett), y la historia de las instituciones penales (Weinzierl). En fin el tema de la enseñanza en sus aspectos eclesiales y civil es tocado por dos autores: Lederen para Baviera y Holböck para Austria.

El libro se inicia con una larga y expresiva dedicatoria al Prof. Scheuermann, que recoge los principales momentos de su biografía, hasta los recientes nombramientos como Prelado Doméstico de Su Santidad en 1966, y elección como Rector de la Universidad de Munich durante el año académico 1968-69. Un índice de abreviaturas, otro de cánones, un tercero de textos conciliares y otro personal cierran el volumen, cuya

BIBLIOGRAFIA

presentación es magnífica también tipográficamente.

ALBERTO DE LA HERA

FRANCESCO MARGIOTTA BROGLIO. *La protezione internazionale della libertà religiosa nella convenzione europea dei diritti dell'uomo*, 1 vol. de 292 págs., A. Giuffrè Editore, Milano, 1967.

A ningún lector se le oculta la importancia del tema desarrollado por el Profesor de Derecho Canónico de las Universidades de Parma y Urbino: mientras los estudios de Derecho del Estado sobre materias eclesiásticas han alcanzado desde hace tiempo un alto grado de desarrollo, el Derecho eclesiástico internacional cuenta aún con una bibliografía muy limitada, y cualquier nuevo título en este campo debe ser recibido con alegría, tanto más el libro de Francesco Margiotta, que corresponde a la trascendencia de su tema con la seriedad y altura del estudio realizado por el autor. El objeto directo del trabajo es la «Convención europea para la salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales», firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950, y dentro de ésta, aquellos de sus artículos relativos a la protección de la libertad religiosa. Para llevar a cabo este análisis, el autor comienza su obra dando cuenta del proceso de elaboración y de la naturaleza jurídica de la «Convención»; procede en el segundo capítulo a describir todo el «iter» de la tutela internacional de la libertad religiosa desde que se redactan los primeros proyectos del articulado hasta la redacción definitiva del mismo; dedica el capítulo tercero al estudio de los principios que informan el texto de la «Convención» en este terreno; se ocupa en el capítulo cuarto de las limitaciones al derecho de libertad religiosa que la «Convención» prevé; en el quinto de la tutela de los derechos colectivos de libertad religiosa; pasa en el capítulo sexto y séptimo a ocuparse del derecho de los padres en lo que hace a la educación religiosa de sus hijos; el capítulo octavo lo destina a referir a la interpretación y aplicación que en los ordenamientos internos han tenido las disposiciones de la Convención relativas a la libertad religiosa; y en el

último capítulo recoge la jurisprudencia que sobre el tema ha producido hasta ahora la Comisión europea de los derechos del hombre. El Apéndice reúne el texto de la «Convención» y todos los Protocolos adicionales a la misma hasta el momento de la publicación del volumen.

Esta exposición del contenido del libro ya nos descubre su esencial carácter: se trata ante todo de una obra expositiva, que informa al lector puntualmente de cuánto se refiere al tema, dando cuenta de las tres vertientes del mismo: a) gestación de los textos pactados por los Estados miembros del Consejo de Europa; b) contenido definitivo de tales textos y juicio sobre los mismos; c) interpretación y aplicación que los textos han experimentado por parte de los Estados signatarios y de la Comisión europea de los derechos del hombre. Pero el autor no se limita a esta tarea informativa —que cumple con enorme acopio de materiales y datos, de manera que el volumen es una fuente completísima de información sobre la materia—; lleva además a cabo una segunda, y aún más válida labor de análisis crítico de los acontecimientos que narra y los textos convencionales y jurisprudenciales que recoge; en esta crítica el autor vierte sus opiniones personales y pone al servicio del lector interesantes elementos de juicio suministrados por amplios sectores de la doctrina; las abundantes notas bibliográficas enriquecen más aún al volumen en este sentido.

Procedemos ahora a exponer en detalle el contenido del libro, una vez presentado en su conjunto y procurando dar cuenta tanto de los datos de hecho —historia de los textos— como de la valoración de los mismos ofrecida por el autor.

De la serie de pasos que condujeron a la «Convención», y que aparecen descritos en el texto y notas de las págs. 1 y ss., pasa el autor a poner de relieve las diferencias que existen entre la «Convención europea de los derechos del hombre» y la «Declaración universal de los derechos del hombre» proclamada por la ONU en 1948. Entre tales diferencias, sobresale la que «mentre la Dichiarazione delle Nazioni Unite non è altro che un' enunciazione di principi, sia pure di alto valore morale, espressione dei sistemi po-